



Riohacha, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00079-00.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718.945-2 y MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA CC 84.088.563.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso 5 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no conocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico, so pena de inadmitirse la demanda.

Revisado el expediente. no se avizora constancia alguna que se haya realizado el envío virtual o físico de la demanda con sus anexos a las personas naturales y jurídicas demandadas, como lo impone la citada norma, pese a que la parte demandante indica tanto la dirección electrónica como física donde puede ser notificadas las mismas, incumpliendo con dicho requisito.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

**RESUELVE;**

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. TÉNGASE como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante - Bancolombia S.A.-, al Dr. Raimundo Redondo Molina, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.744.085 y tarjeta profesional N° 51.194 del C. S.

de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d238d5bdec38a13a93ada80c8ab7ec000fc152d15719668aeb3cb0962b1a8c2e**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**